

MEDIO DE REPARACIÓN DIRECTA
CONTROL:
RADICADO: 25-269-33-33-001-2017-00142-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. ESP
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA y CONSORCIO SAENZ CONSULTORES
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En Audiencia Inicial celebrada el 14 de septiembre de 2021, se realizó el decreto de la siguiente prueba:

“SEXTA: *Decrétese de oficio la siguiente prueba:*

Por secretaría, requiérase al municipio de Cota para que allegue con destino a este proceso en los siguientes diez (10) días a la comunicación de esta decisión, la totalidad de los documentos relacionados con el presente proceso, las solicitudes y respuestas efectuadas a la ETB, y de forma específica los documentos a los que hace mención en el hecho tercero de la contestación de la demanda.” (sic.)

Revisado el expediente, se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte del Municipio de Cota.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener la totalidad de los documentos relacionados con el proceso, solicitudes y respuestas efectuadas a la demandante y específicamente los documentos señalados en el hecho tercero de la contestación de la demanda.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que las documentales solicitadas resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1º art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá al Alcalde Municipal de Cota, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos, esto es, cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Cota, a través del Alcalde Municipal, Néstor Orlando Guitarrero Sánchez, para que, **dentro de los diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue la totalidad de los documentos relacionados con el proceso, solicitudes y respuestas efectuadas a la demandante y, específicamente, los documentos señalados en el hecho tercero de la contestación de la demanda, *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad o a la Procuraduría General de la Nación, según sea del caso, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del Municipio de Cota y del Alcalde Municipal, Néstor Orlando Guitarrero Sánchez, despacho@alcaldiacota.gov.co, la presente determinación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/000

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c241dc936842ce4d3eac84d36bdf67678427fa68c1d5e08f739263938a2537**

Documento generado en 14/03/2022 10:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>